

SECRETARIA. - San Pelayo- Córdoba, 12 de julio de 2021. Al despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor EDUARDO RAFAEL SANCHEZ FLOREZ, como apoderado judicial de la firma CREDITITULOS S.A.S NIT: 890.116.937, representada por el señor SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER, contra los señores DIOMEDES ALBERTO RUIZ MOVILLA y DIEGO RAMÓN CARVAJAL ARROYO, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo- Córdoba, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S., NIT: 890.116.937-4
DEMANDADOS: DIOMEDES ALBERTO RUIZ MOVILLA C.C. N° 1.079.659.157
DIEGO RAMÓN CARVAJAL ARROYO C.C N° . 7.376.551
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00149-00

Revisada la demanda, se advierte por el despacho, que no se cumplen los requisitos dispuestos en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, ya que no se indica la dirección completa de unos de los demandados (Diego Ramón Carvajal Arroyo) sólo se señala en la demanda Calle 2 # 2-67 B” sin indicar de que localidad o municipalidad pertenece, datos esenciales para una debida notificación y determinar competencia. -

Además, en lo que tiene que ver con el poder conferido al doctor EDUARDO RAFAEL SANCHEZ FLOREZ, no se cumple lo dispuesto en el artículo 5° del citado Decreto 806 de 2020, en lo que tiene que ver con la indicación del correo electrónico del mandatario, aunado a que debe acreditarse la concesión del mismo a través de mensaje de datos o correo electrónico de la persona.

Lo anterior conlleva a inadmitir la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, concediéndose un término de cinco (05) días, para que el demandante subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Del memorial de subsanación debe arribarse copia para el archivo y traslado de los demandados y debe integrarse en un solo escrito.

En merito a lo expuesto, se

R E S U E L V E:

- 1- **INADMITIR** la demanda.

- 2- **OTORGAR** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
Juez

Firmado Por:

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN
PELAYO-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

495ce048d0eafe2da22c006f92b98fbaf0ee3ea6dd488c9da510ec898ba07506
Documento generado en 12/07/2021 11:05:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>